

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

8720 **CORRECCION de errores del Decreto 64/87 de 24 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, por el que se fija el nuevo régimen retributivo para determinados puestos de trabajo de la Administración Regional.**

Errores detectados en el artículo cuarto, referente a la cuantía del complemento específico.

C: dice: 177.640, debe decir: 177.686.

D: dice: 50.400, debe decir: 50.414.

E: dice: 104.064, debe decir: 117.160.

Murcia, a 15 de octubre de 1987.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

8722 **DECRETO número 77/1987 de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.**

La reestructuración de la Administración Regional llevada a cabo por el Decreto número 42/1987, de 22 de julio, que afecta al Departamento, regulado por el Decreto 51/1985, de 4 de julio, en cuanto a la denominación y competencias, obliga a establecer una nueva organización que recoja las nuevas funciones y unidades administrativas.

Teniendo en cuenta los objetivos de fomentar la economía regional; potenciar la modernización y competitividad de las pequeñas y medianas empresas regionales; el incremento del empleo y el mayor desarrollo de la economía social, a través de los fondos estructurales comunitarios y de los propios recursos económicos regionales; todo ello agrupado al ejercicio de las competencias en materia de industria, energía, minas, comercio y artesanía, se dictó el Decreto 48/1987, de 24 de julio, que modificó la denominación y competencias de algunos Centros Directivos.

Procede, por tanto, desarrollar la distribución funcional y la denominación de órganos inferiores, para obtener la óptima ejecución de los diversos programas de que es titular la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre.

DISPONGO:

Artículo uno.

1. La Consejería de Economía, Industria y Comercio, bajo la superior dirección del Consejero, ejercerá las compe-

tencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de fomento de la economía regional, industria, energía, minas, artesanía, planificación económica regional, estadísticas y cuantas le sean atribuidas por la legislación vigente.

2. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía, Industria y Comercio se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Industria, Energía y Minas.
- c) Dirección Regional de Economía y Planificación.
- d) Dirección Regional de Comercio y Artesanía.

Artículo dos.

1. El Consejo de Dirección, órgano colegiado de la Consejería, colabora con el titular de ésta en la elaboración de líneas de actuación de los diversos Centros Directivos de la Consejería, así como en la programación y coordinación de la actuación administrativa del Departamento.

2. El Consejo de Dirección está presidido por el titular de la Consejería y de él forman parte el Secretario General Técnico, los Directores Regionales, el Director del Instituto de Fomento y el Director del Gabinete Técnico del Consejero, que ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.

3. A las reuniones del Consejo de Dirección podrán asistir aquellos funcionarios que, en cada caso, sean convocados por el Consejero.

Artículo tres.

1. El Gabinete Técnico del Consejero realiza funciones de asistencia y asesoramiento inmediato al mismo, estando integrado por el Director, con nivel orgánico de Director Regional y por los Asesores que designe, quienes desempeñan sus funciones con carácter eventual y dentro de los créditos presupuestarios destinados a tal fin; igualmente se integran las unidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

Artículo cuatro.

1. Queda adscrito a la Consejería el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en los términos de la Ley 6/86, de 24 de mayo.

2. Se integran en la Consejería, como Organos Consultivos de la misma, los siguientes:

- a) Comisión de Precios de la Región de Murcia.
- b) Comisión Regional de Artesanía.

Artículo cinco.

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, ejercerá las funciones que tiene

atribuidas legalmente, integrándose en la Consejería bajo la dependencia directa del Consejero, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Hacienda.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo seis.

La Secretaría General Técnica, para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 23 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y las que normativamente le sean encomendadas, está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Régimen Jurídico y Económico.
- b) Servicio de Personal y Régimen Interior.

Artículo siete.

1. El Servicio de Régimen Jurídico y Económico ejerce las funciones de preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones generales, que afecten a los distintos Centros Directivos; elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería; gestión presupuestaria; tramitación de recursos; contratación administrativa y la coordinación de las Unidades inferiores.

2. Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.
- b) Sección de Gestión Económica.
- c) Sección de Informes y Programación Presupuestaria.

Artículo ocho.

1. La Sección de Régimen Jurídico Administrativo ejercerá las funciones de tramitación de recursos; supervisión de resoluciones que supongan limitación de derechos; expropiación; preparación de estudios o dictámenes jurídicos; elaboración de anteproyectos de disposiciones generales; documentación y normativa comparada; contratación administrativa y asesoramiento en aquellos asuntos que le sean requeridos.

2. La Sección de Gestión Económica tendrá asignada la tramitación de gastos; el control presupuestario; la contabilidad y el rendimiento de ingresos y aquellas otras funciones que supongan contenido económico y no estén asignadas expresamente a otra unidad.

3. La Sección de Informes y Programación Presupuestaria tiene encomendada la preparación de estudios e informes económicos sobre los sectores propios de la Consejería, así como la preparación de valoraciones económicas y elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería.

Artículo nueve.

1. El Servicio de Personal y Régimen Interior tiene encomendada la administración y retribuciones de personal; control de efectivos; evaluación de rendimientos; propuesta de racionalización de procedimiento; archivo, documentación y registro general; inventario de bienes, protocolo y asuntos generales de funcionamiento de los servicios.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Administración de Personal.
- b) Sección de Documentación y Régimen Interior.

Artículo diez.

1. A la Sección de Administración de Personal corresponde: la gestión de personal adscrito a la Consejería; la preparación y control de nóminas; la asistencia social; la preparación de expedientes de contratación; las relaciones con las unidades de Coordinación de Centros Directivos.

2. La Sección de Documentación y Régimen Interior tiene las atribuciones relativas a régimen interior y protocolo; archivo; registro general y documentación; racionalización de procedimientos; control y actualización de inventario, material e impresos y publicaciones; información al público y mecanización.

DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Artículo once.

1. La Dirección Regional de Industria, Energía y Minas tiene atribuidas las funciones de resolución, coordinación y gestión de los asuntos que afecten a la ordenación del sector industrial regional; a la formulación, seguimiento y ejecución de la política energética; al control de la seguridad de instalaciones; a la inspección técnica de vehículos; a la ordenación y seguridad minera; al conocimiento de los recursos minerales y posibilidades de su explotación y aprovechamiento; a la gestión sobre aguas minerales y termales, así como el fomento de nuevas tecnologías.

2. Para el desarrollo de sus funciones, se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Industria.
- b) Servicio de Energía y Acciones Sectoriales.
- c) Servicio de Minas.

3. El Centro de Nuevas Tecnologías, bajo la dependencia inmediata del responsable del Centro Directivo y cuyo Director tiene asignado nivel orgánico 28, desempeña las funciones que le atribuye el Decreto 79/85, de 27 de diciembre, para lo cual dispone de los medios materiales y personales presupuestariamente determinados.

4. La Sección de Coordinación Administrativa, bajo la dependencia inmediata del Director Regional, asume las funciones de registro de documentos, gestión económica, gestión de personal, expedientes sancionadores, informes jurídicos y aquellas otras de carácter administrativo que sean comunes a las Unidades del Centro Directivo.

Artículo doce.

1. El Servicio de Industria ejerce funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a la instalación, ampliación y traslado de industrias; inspecciones técnicas; coordinación en la aplicación de reglamentaciones; propuesta de medidas de seguridad y programación y evaluación de actividades.

2. Para el desempeño de sus funciones, el Servicio se integra en las siguientes unidades:

- a) Sección de Ordenación Industrial.
- b) Sección de Seguridad y Metrotecnia.
- c) Sección de Automoción.

Artículo trece.

1. La Sección de Ordenación Industrial efectúa el control y actualización del Registro Industrial, la gestión administrativa sobre entidades técnicas colaboradoras; la preparación de propuestas y estudios sobre el sector industrial y la evacuación de informes o desempeño de actuaciones no asignadas expresamente a otras unidades en relación con establecimientos e instalaciones industriales.

2. La Sección de Seguridad y Metrotecnia desempeña las funciones relacionadas con la autorización e inspección de instalaciones de aparatos elevadores, recipientes a presión, instalaciones frigoríficas e instalaciones sobre las que sean de aplicación reglamentaciones especiales; verificación de aparatos de medida y control, así como contrastación de metales preciosos.

3. A la Sección de Automoción corresponden las funciones sobre inspección técnica de vehículos y coordinación de Estaciones prestadoras del Servicio; elaboración de estudios sobre evolución del parque automovilístico regional y medidas de seguridad; talleres de reparación de vehículos y aquellas otras que se deriven de las enunciadas.

Artículo catorce.

1. El Servicio de Energía y Acciones Sectoriales tiene como funciones: el estudio y propuesta de resolución en expedientes relativos a autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, radiactiva, de agua, gas y petrolífera; el control de los servicios públicos dependientes de la Dirección Regional; la promoción y desarrollo de nuevas energías; preparación de normas técnicas sobre el sector energético; actuaciones sobre sectores de nuevas tecnologías y acciones sectoriales específicas que no correspondan a otras unidades.

2. Dicho Servicio está integrado por las siguientes unidades:

- a) Sección de Energía.
- b) Sección de Acciones Sectoriales.

Artículo quince.

1. La Sección de Energía desarrolla las competencias en materia de autorizaciones de energía eléctrica, radiactivas, de agua, gas y petrolíferas; prepara la programación de inspecciones reglamentarias sobre aquélla; el control de los servicios públicos de agua, gas y electricidad; el fomento del uso de energías alternativas y nuevas energías, así como el ahorro energético.

2. La Sección de Acciones Sectoriales tiene atribuidas las competencias sobre protección de la propiedad industrial; el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías; la divulgación y aplicación del diseño industrial; el fomento de la industrialización; acciones sectoriales encaminadas a la mejora del sector industrial y preparación de informes y trabajos divulgativos sobre aspectos técnicos sectoriales.

Artículo dieciséis.

1. El Servicio de Minas ejercerá las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes de ordenación minera; autorizaciones de instalaciones e inspecciones reglamentarias; aprobación de planes de labores; autorización para investigación y explotación de caudales subterráneos; coordinación de las unidades inferiores y programación y evaluación de actividades.

2. Para desempeñar sus funciones el Servicio está integrado por las siguientes unidades:

- a) Sección de Ordenación Minera.
- b) Sección de Explotaciones.

Artículo diecisiete.

1. La Sección de Ordenación Minera tiene asignadas las funciones de tramitación, estudio y propuesta sobre expedientes de derechos mineros; formación y actualización del Registro Minero; preparación de estadísticas e informes sobre el sector; propuesta de medidas de promoción y ordenación de la minería regional.

2. La Sección de Explotaciones desarrolla las competencias en materia de autorizaciones sobre explotaciones mineras; inspecciones reglamentarias; confrontación de planes de labores; estudio y propuesta de medidas y normas técnicas sobre seguridad minera; asesoramiento y coordinación sobre planes de investigación y explotación suprarregionales.

DIRECCION REGIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

Artículo dieciocho.

1. A la Dirección Regional de Economía y Planificación corresponde la preparación de las directrices de política económica de la Comunidad Autónoma; la elaboración de propuestas sobre planificación económica y la coordinación de los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento del Programa de Desarrollo Regional; el seguimiento de la política económica del Estado y la coordinación que sea necesaria con los órganos económicos de otras Administraciones Públicas; el análisis y elaboración de propuesta de los proyectos que deben ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional; la elaboración de estudios económicos sobre la Región de Murcia, de carácter global, sectorial y coyuntural, así como los relativos a la incidencia que los fenómenos económicos nacionales e internacionales tienen sobre la economía murciana y en especial a las medidas de política económica estatal; la realización de estudios de impacto de la integración de España en las Comunidades Europeas; la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas y la realización de las estadísticas demográficas y económicas necesarias para la planificación económica de la Comunidad Autónoma. Igualmente es órgano encargado del seguimiento de la política de incentivos regionales, y en especial la que se deriva de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

2. Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Estudios y Coyuntura Económica.
- b) Servicio de Planificación Económica.
- c) Centro Regional de Estadística.

Artículo diecinueve.

1. Corresponde al Servicio de Estudios y Coyuntura Económica la realización de todo tipo de estudios, informes y publicaciones de carácter general o coyuntural sobre temas de naturaleza económica que sirvan para profundizar en el mejor conocimiento de la estructura económica de la Región de Murcia, sus posibilidades de desarrollo y perspectivas futuras.

2. Dependen de este Servicio:

- a) La Sección de Estudios.
- b) La Sección de Coyuntura Económica.

Artículo veinte.

1. La Sección de Estudios realiza estudios generales y sectoriales de la economía murciana; estudios de prospectiva y sobre la estructura financiera comercial e industrial, sobre variables económicas de especial significación; trabajos preparatorios para la realización de los análisis temporales; así como los demás informes económicos que se le encomienden.

2. La Sección de Coyuntura Económica lleva a cabo la realización de estudios coyunturales y previsiones a corto y medio plazo sobre la situación, evolución y política económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la economía estatal e internacional; la elaboración de publicaciones de coyuntura económica, así como el diseño de los modelos de previsión para analizar el impacto sobre la economía murciana de las actuaciones en materia económico financiera que realice el Gobierno Regional. Anualmente realizará el Informe Económico de la Región de Murcia.

Artículo veintiuno.

1. Al Servicio de Planificación Económica corresponde la realización de estudios y anteproyectos para la elaboración de la planificación económica a medio y largo plazo de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de instrumentos e incentivos, tanto sectoriales como regionales, nacionales o comunitarios, competencia de las diversas Consejerías.

2. En el Servicio se integran las siguientes Secciones:

- a) Sección del Programa de Desarrollo Regional.
- b) Sección de Coordinación Económica.
- c) Sección de Incentivos Regionales y Comunitarios.

Artículo veintidós.

1. A la Sección del Programa de Desarrollo Regional compete la elaboración de los estudios necesarios para la planificación económica regional; coordinación y redacción del Programa de Desarrollo Regional; seguimiento de su ejecución tanto en lo que se refiere a nivel de cumplimiento como de ajuste; y la elaboración de la normativa necesaria para el desarrollo de estas actividades.

2. La Sección de Coordinación Económica, realiza trabajos, estudios e informes sobre la política económico-financiera del Estado y su repercusión sobre la Comunidad Autónoma, así como sobre coordinación de la política económica de ésta con la del Estado. Igualmente efectúa los estudios necesarios para la elaboración del Plan de Inversiones Públicas referido a la Región; coordina los estudios y programas económicos de otras Consejerías; realiza propuestas para la fijación de los sistemas de selección de inversiones y prepara el anteproyecto del Plan de Inversiones Públicas; así como el seguimiento de análisis y valoración de su ejecución, proponiendo la normativa necesaria a tal fin.

3. A la Sección de Incentivos Regionales y Comunitarios corresponde la información, y seguimiento de la política de incentivos regionales y en especial la que se deriva de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conjuntamente con el Instituto de Fomento. Igualmente, coordina, informa y supervisa el desarrollo de las ayudas de los organismos y fondos estructurales de las Comunidades Europeas que afecten a la Región de Murcia.

Artículo veintitrés.

1. Al Centro Regional de Estadística, cuyo Director tendrá nivel de complemento de destino 28, le corresponde la elaboración, mantenimiento y actualización de un banco de datos regional y municipal; la elaboración de estadísticas propias de la Comunidad Autónoma; colaboración con otras Consejerías y con el Instituto Nacional de Estadística en la elaboración de aquellas estadísticas que sean de especial interés para la Comunidad Autónoma; la recopilación, análisis y explotación de toda la documentación económica y estadística propia de la Consejería, así como la que sea de interés económico general para la Comunidad Autónoma; el ejercicio de las funciones señaladas en el Decreto Regional 127/84, de 5 de febrero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 20 de febrero), sobre información y secreto estadístico y la elaboración del Anuario Estadístico de la Región de Murcia.

2. Están adscritas al Centro Regional de Estadística:

- a) La Sección de Estadísticas Demográficas y Sociales.
- b) La Sección de Estadísticas Económicas.
- c) La Sección de Informática Estadística.

Artículo veinticuatro.

1. La Sección de Estadísticas Demográficas y Sociales prepara y elabora las estadísticas del movimiento natural de la población; explotación del padrón municipal de habitantes y aquellas otras vinculadas con fenómenos sociales y demográficos.

2. La Sección de Estadísticas Económicas prepara y elabora las estadísticas relativas a los sectores industrial y de servicios, especialmente sobre comercio interior y exterior; inversiones industriales, establecimientos industriales y de servicios y aquellas otras de contenido eminentemente económico y que sean de interés para la Administración Regional.

3. La Sección de Informática Estadística prepara y elabora los programas informáticos que sirvan de soporte a los trabajos estadísticos de la Dirección Regional; la elaboración y mantenimiento del banco de datos regional y municipal, así como el asesoramiento técnico para el diseño y realización del Anuario Estadístico y aquellas otras publicaciones y documentación de contenido económico y estadístico.

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO Y ARTESANIA

Artículo veinticinco.

1. A la Dirección Regional de Comercio y Artesanía corresponde el desarrollo y ejecución de la política de la Consejería sobre los sectores comercial y artesano; la promoción y el conocimiento, reforma y modernización de la infraestructura de ambos sectores, proponiendo medidas de apoyo y regulación; la organización de ferias y certámenes y su regulación; los mercados; el comercio interior; la política de precios autorizados; la promoción de la artesanía; la coordinación de Centros de Artesanía y cuantas le sean asignadas en estos sectores.

2. Para el desempeño de sus funciones, se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Comercio.
- b) Centro Regional para la Artesanía.

Artículo veintiséis.

1. El Servicio de Comercio ejerce funciones de estudio de disposiciones sectoriales; propuesta de resolución en los expedientes de regulación de precios; seguimiento de la Comisión de Precios de la Región; informes sobre infraestructura comercial y de mercados; ordenación y promoción de ferias interiores y aquellas otras que afecten al sector y le sean asignadas.

2. Este Servicio se integra por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
- b) Sección de Promoción del Comercio.

Artículo veintisiete.

1. La Sección de Infraestructura y Comercio Interior tiene competencias en relación con el inventario y mejora de la infraestructura de mercados, el seguimiento de la aplicación en el ámbito regional de las normas sobre regulación y control del comercio interior, la preparación de informes y tramitaciones oportunas de la Comisión de Precios de la Región, así como los expedientes sobre estructuras comerciales.

2. La Sección de Promoción del Comercio ejerce las funciones de estudios de mercados nacionales y extranjeros; ayuda al comerciante mediante el asesoramiento y la información del sector; fomento y mejora de los mercados tradicionales y ferias interiores.

Artículo veintiocho.

El Centro Regional para la Artesanía, cuyo Director tiene nivel de Complemento de Destino 26, tiene asignadas las funciones del Registro Artesano, en coordinación con el Registro Industrial; la realización de estudios y propuestas para la modernización del Sector; actuaciones de formación de personal; comercialización de productos; organización y participación en ferias; difusión de técnicas, coordinación de Centros de Artesanía y cuantas actuaciones se le encomienden para la mejora del Sector.

Artículo veintinueve.

En base a la especialización y heterogeneidad de las competencias atribuidas al Departamento, el Consejero podrá nombrar un asesor técnico por cada Centro Directivo, que tendrá carácter eventual y sus retribuciones adecuadas al nivel de las funciones que desempeñe. En ningún caso dichas retribuciones podrán superar las correspondientes al funcionario de mayor nivel orgánico existente en el Centro Directivo.

Artículo treinta.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero podrá designar a un Director Regional para sustituir a otro titular del Centro Directivo que se encuentre afectado por alguna de dichas situaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 51/85, de 4 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.